



Urretxuko udala



ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la prestación de los servicios públicos y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Local, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

Artículo 5

Están obligados al pago de las Tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 11

Por la Administración Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTION DE LAS TASAS

Artículo 12

En todo lo demás, relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza con su Anexo fue aprobada definitivamente en la fecha que se indica y entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Fecha de la sesión: 30 de octubre de 2014

XI. ANEXO

Aprobación: 30 de octubre de 2014

Epígrafe A: Servicio de recogida y eliminación de basuras.

	€/trimestre
1.-Residuos de procedencia doméstica.	
1.1 Basura doméstica	24,50
2.- Residuos de procedencia comercial, alimentación, servicios y de hostelería	
2.1 Restaurantes, establecimientos que dispongan de servicio de comidas, elaboración de precocinados, sociedades gastronómicas y otros establecimientos similares	119,00
2.2 Bares, pubs, cervecerías, cafeterías, croissanterías, chocolaterías, churrerías y otros establecimientos similares	111,00
2.3 Establecimientos de alimentación (<i>fruterías, carnicerías, charcuterías, pollerías, pescaderías, congelados, tiendas de comestibles, panaderías, pastelerías, etc...</i>)	113,00
2.4 Supermercados, y similares cuya superficie de su sala de ventas sea mayor o igual a 400m ²	593,00
2.5 Hoteles, fondas, pensiones y similares	227,00
2.6 Resto de establecimientos comerciales o de servicios	42,00
3.- Residuos de procedencia industrial	
3.1 Inferior o igual a 5 trabajadores	96,00
3.2 Inferior o igual a 20 trabajadores	164,00
3.3 Inferior o igual a 100 trabajadores	206,00
3.4 Superior a 100 trabajadores	411,00

A los locales sin ningún tipo de actividad les será de aplicación la tarifa doméstica de residuos.

Normas de gestión y de aplicación de las tarifas:

1. La cobranza se realizará trimestralmente.
2. La obligación de contribuir será obligatoria para todos los propietarios y ocupantes de las viviendas de la localidad y establecimientos comerciales, industriales y de servicios, no pudiendo quedar ninguna persona física ni jurídica exenta de la obligación de pagar por este servicio.
3. Esta Tasa alcanza a toda persona física o jurídica que, por cualquier título, sea propietaria u ocupante de alguna vivienda -viva en ella o no- o de locales para actividades comerciales, industriales o de servicios.
4. Todos los propietarios y ocupantes de las viviendas de la localidad, tienen la obligación, si por el Municipio no se les pasa el oportuno recibo para el cobro de derechos de recogida de basuras, de comunicar al Ayuntamiento que se les incluya en el Padrón. Los propietarios de nuevas viviendas deberán efectuar dicha solicitud en el plazo de un mes a partir del día de adquisición de la vivienda.
5. Las bajas deberán notificarse, a más tardar, el último día laborable del periodo de cobro a fin de que puedan surtir efecto en el próximo periodo. Quienes no cumplan este requisito estarán obligados al pago de la tasa. La fecha de baja en comercios, hostelería, industria y servicios será el día en que el contribuyente notifique la baja de la actividad en el Ayuntamiento.
6. Será obligación del contribuyente comunicar al Ayuntamiento o a la empresa adjudicataria, en su caso, las altas, bajas y modificaciones de los elementos que desee realizar en el padrón de la tasa para el cálculo de la misma.

Epígrafe B: Servicio de alcantarillado público.

1.- Uso doméstico:

m ³ <9m ³	0,24
m ³ >9 m ³	0,41

2.-Comercios

* Tipo A	0,73
* Tipo B	0,60

3.- Industrial 0,75

- Garajes:

* Si posee agua de la red general, mínimo por cada plaza de garaje:	2,81
* Si no posee agua de la red general, mínimo por cada plaza de garaje:	2,15

La cobranza se realizará trimestralmente.

Epígrafe C: Aprovechamientos y servicios del cementerio municipal.

- Por cada enterramiento en nichos de propiedad municipal durante un período de diez años:	343,00
- Por enterramiento en panteón:	230,00
- Por tenencia de panteón, al año:	28,00
- Por exhumación ó inhumación de restos cadavéricos de nichos:	149,00
- Por exhumación ó inhumación de restos cadavéricos de panteones:	149,00
- Por exhumación de dos o más restos cadavéricos del mismo panteón (por cada):	149,00

- Por incineración de restos cadavéricos:	149,00
- Por incineración de dos o más restos cadavéricos (por cada uno):	149,00
- Por concesión columbario para 10 años como máximo:	236,00

Epígrafe D: Servicios de mercado y mercadillos municipales.

* Venta de productos del país: por cada metro lineal y día:	0,65
* Puestos: por cada metro lineal y día	1,80
* Toma de corriente eléctrica (tarifa anual)	5,25

Normas de aplicación de las tarifas.

Se respetarán los puestos que se hallan ocupados en la actualidad con carácter permanente. Los que se hallen libres serán solicitados mediante escrito a la Alcaldía. Las concesiones se atenderán siempre con la condición de satisfacer los derechos establecidos por licencia anual.

La cobranza se realizará trimestralmente.

Epígrafe E: Licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

- Por cada concesión, expedición y registro de licencias:	538,00
- Por autorización de transmisión de licencias:	538,00
- Por uso y explotación de licencias, al año:	43,00
- Sustitución de vehículos: Por cada licencia	19,00

Epígrafe F: Licencias Urbanísticas.

Tramitación de licencias menores:	41,00
Tramitación licencias mayores:	395,00
Tramitación expediente de ruina:	772,50

La tasa se devengará en el momento de presentación de la solicitud de la licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable por parte del sujeto pasivo.

Epígrafe G: Admisión y expedición de documentos.

Consultas urbanísticas:	36,00
Depósitos para subastas, concesiones, adjudicaciones directas de obras o servicios municipales tanto las provisionales como las definitivas:	27,25
Copia de documentos en CD:	8,00

Epígrafe H: Licencia de actividad e instalación y apertura de establecimientos.

1. Establecimientos de nueva instalación: 355,00
2. Traslados de local por causa de obras siempre que tenga la licencia de apertura, se bonificarán en un 50% sobre la cuota anterior, siempre que no se amplíe la actividad inicial.

3. Los depósitos de géneros o materiales siempre que se correspondan a comercio o industria establecidos se bonificarán en un 75% de las cuotas que le corresponderían a la actividad principal a la cual estén ligados según lo establecido en el punto 1.

4. Los establecimientos que amplíen su actividad, tributarán según el porcentaje señalado en el punto 1.

- Casinos y bingos:	2.242,00
- Salas de Baile:	2.661,00
- Los cines:	2.661,00
- Hoteles y residencias:	1.029,00
- Restaurantes y cafeterías-restaurantes:	1.023,00
- Bares y cafeterías:	668,00
- Pubs y bares musicales:	1.329,00
- Almacenes y actividades industriales:	717,00
- Bancos y cajas:	3.827,00
- Locales comerciales en general y otros:	360,00
- Grandes superficies:	3.076,00
- Gimnasio, Pistas de squash, Escuela de Artes Marciales y similares:	360,00
- Salas recreativas:	669,00
- Garajes colectivos, por plaza:	9,50

- Tramitación de expedientes de actividades sujetas a comunicación previa de actividad clasificada, devengará la cantidad de: 143,00

- Tramitación de expedientes de actividades sujetas a licencia de actividad clasificada con comprobación de insonorización, devengará la cantidad de: 748,00

- Tramitación de expedientes de actividades sujetas a licencia de actividad clasificada, devengará la cantidad de: 286,00

Normas de aplicación de las tarifas.

1. Establecimientos de nueva creación.

Dentro de este concepto estarían comprendidos, a efectos tributarios, tanto los nuevos establecimientos como la reapertura de las actividades que anteriormente instaladas hubiesen estado cerradas al público por espacio de, al menos, un año. Se aplicarían las tablas existentes para las diferentes actividades.

2. Reapertura.

Se encontrarían dentro de este apartado, a efectos fiscales, las actividades que habiendo estado previamente instaladas, hayan estado cerradas al público de dos meses y un día a un año.

En este caso se aplicarían las siguientes tarifas:

a) Actividades Inocuas: El 75% de las tablas para establecimiento de nueva creación.

b) Actividades sujetas a licencia de actividad clasificada: El 75% de las tablas para establecimientos de nueva creación y, además el importe de la tasa de la tramitación por licencia de actividad clasificada.

3. Cambio de titularidad.

Se entenderá por cambio de titularidad a efectos fiscales cuando, a pesar de cambiar la titularidad del establecimiento, éste no haya dejado de funcionar o lo haya hecho por espacio inferior a dos meses.

En este caso se aplicaran las siguientes tarifas:

a) Actividades Inocuas: 274,00

b) Actividades sujetas a licencia de actividad clasificada: 274,00€, además del importe del precio de la tramitación por licencia de actividad clasificada.

La tasa se devengará en el momento de presentación de la solicitud de la licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable por parte del sujeto pasivo. Cuando se haya iniciado el ejercicio de una actividad gravada sin haber obtenido la oportuna licencia o en su caso, haber presentado la comunicación previa o declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente el servicio o actividad administrativa conducente a determinar si la apertura en cuestión es o no autorizable.

Las licencias serán declaradas caducadas cuando no se hubiera procedido a su apertura a los tres meses siguientes al acuerdo de concesión.

Así también cuando los establecimientos permanezcan cerrados más de seis meses después de ser inaugurados.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o comunicada o declarada previamente la actividad.

Epígrafe I: Inmovilización, Retirada de vehículos y custodia de los mismos.

1.- Retirada de vehículos.	
- Retirada hora laboral:	108,00
- Retirada noct./fest.:	145,00
- Salida sin retirada, laboral:	65,00
- Salida sin retirada, noct./fest.:	103,00
2.- Inmovilización de vehículos:	
- Inmovilización:	30,00
3.- Depósito.	
- Bicis, motos y análogos, por día ó fracción:	6,20
-Turismos, furgonetas y análogos con tonelaje hasta 1.000 Kg., por día ó fracción:	11,70
-Camiones, tractores, remolques y análogos con tonelaje superior a 1.000 Kg., por día o fracción:	61,50

Todo ello independientemente de la cuantía de la multa que por denuncia de la infracción cometida correspondiere, más aquellas otras que anteriormente le hubieran sido aplicadas y no se hallaren satisfechas.

Epígrafe J: Concesión de Placas, Patentes y Distintivos.

* Por Concesión de Placas de Vado permanentes, al año:	55,00
--	-------

Epígrafe K: Acogida y estancia de perros en residencia canina

Recogida:	51,95
Estancia, día o fracción:	5,25
Sacrificio:	51,95

Epígrafe L: Registro perros peligrosos

Tramitación inscripción	20,00
-------------------------	-------

Epígrafe M: Suministro de agua potable a domicilios, conservación de acometidas y conservación y renovación de contadores.

1.- Uso doméstico:	
- Consumo < 9 m3/pers/trim., por m3, al trimestre:	0,61
- Consumo > 9 m3/pers/trim., por m3, al trimestre:	1,03
- Cuota de servicio, agua doméstica por abonado y trimestre:	11,87
2.- Comercios.	
- Tipo A: por m3, abonado, trimestre:	1,23
- Tipo B: por m3, abonado, trimestre:	1,00
- Cuota de servicio, agua comercial por abonado y trimestre:	21,57
3.- Industrial.	
- Por m3, por abonado, al trimestre:	1,25
- Cuota de servicio, agua industrial por abonado y trimestre:	21,57
4.- Altas y acometidas :	20,81
5.- Agua clorada:	0,42
6.- Agua sin tratar:	0,30
7.- Conservación de contadores, trimestre:	
- Uso Doméstico:	3,16
- Uso Industrial:	8,52
- Uso comercial:	7,58
8.- Conservación acometidas, por abonado y trimestre:	
- Uso doméstico:	2,15
- Uso industrial y comercial:	2,15
9.- Canon Saneamiento, al trimestre:	
- Doméstico:	0,40€/m3
- Comercios:	0,47€/m3
- Industrial:	0,70/m3

Normas de aplicación de las tarifas

Se tomará como base de la presente exacción el número de metros cúbicos de agua medidos por el contador. Cuando el contador se avería, mientras tenga lugar su instalación se liquidará como consumo el correspondiente al promedio de los últimos cuatro trimestres.

El cobro lo realizará el Ayuntamiento o la empresa adjudicataria del servicio, en su caso, trimestralmente procurando arbitrar las fórmulas necesarias para incentivar la domiciliación de recibos.

Será obligación del contribuyente comunicar al Ayuntamiento o a la empresa adjudicataria, en su caso, las altas, bajas y modificaciones de los elementos que desee realizar para el cálculo de la tasa.

Epígrafe N: Instalaciones polideportivas, piscinas y frontón municipal.

INSTALACIONES DEPORTIVAS		
	Año 2015	4º Trimestre
ABONO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS		
De 3 a 18 años	54,00	16,15
De más de 18 años	108,00	32,30
Estudiantes y desempleados	54,00	16,15
Jubilados y pensionistas	54,00	16,15
Familiar	161,00	48,40
A) FRONTON		
1 hora cancha	10,75	
Utilización de luz: Por hora	5,40	
1 hora (menores 18 años, reduc. 50%)	5,40	
Entrada: NO ABONADO	2,15	
Partidos pelota profesionales	377,00	
Partidos pelota aficionados	86,00	
B) PISCINAS		
Entradas:		
Menores (3-18 años)	2,00	
Mayores (+ 18 años)	4,60	
Los estudiantes y parados abonarán el 75% del valor de la entrada:	3,45	
Bono 10 entradas piscina	40,00	
C) POLIDEPORTIVO		
	Abonado	No abonado
CURSOS DEPORTIVOS		
CICLO, FIT TONE, CICLO-POWER Y SIMILARES		
Curso con elementos especiales (1 hora/semana) al mes	17,20	27,95
Curso con elementos especiales (1,5 horas/semana) al mes	27,95	33,35
Curso con elementos especiales (2 horas/semana) al mes	33,35	38,70
Curso con elementos especiales (3 horas/semana) al mes	38,70	49,50
AEROBIC, ZUMBA, PILATES, TRX Y SIMILARES		
Curso sin elementos especiales (1 hora/semana) al mes	16,15	21,50
Curso sin elementos especiales (1,5 horas/semana) al mes	20,45	27,95
Curso sin elementos especiales (2 horas/semana) al mes	27,95	33,35
Curso sin elementos especiales (3 horas/semana) al mes	33,35	40,90
GIMNASIA MANTENIMIENTO, GIMNASIA RÍTMICA, GIMNASIA 3ª EDAD Y SIMILARES		
Curso especial (3 horas/semana) al mes	20,45	31,20
Curso especial (2 horas/semana) al mes	16,15	26,90
Gimnasia 3ª Edad (2 horas/semana) al mes	16,15	21,50
ALQUILER INSTALACION		Menores <18
Pista completa: 1 hora con luz	26,90	13,45
Pista completa: 1 hora sin luz	16,15	8,05
1/3 pista sin luz	10,75	5,40
1/3 pista con luz	21,50	10,75
Partido competición cancha	86,10	
Partido competición 1/3 pista	37,70	
Equipo megafonía por hora	21,50	
Alquiler salas /hora	43,00	

PRECIOS DE LOS SERVICIOS		Abonado	No abonado
Entrada		0,00	2,15
Reposición pérdida carnet		2,15	0,00
SAUNA-BAÑO VAPOR		Abonado	No abonado
Sauna		0,00	4,30
Bono : 10 sesiones		0,00	37,70
MASAJE		Abonado	No abonado
Federado		15,10	21,50
Usuario		17,20	26,90
MUSCULACION		Abonado	No abonado
Sala musculacion: Entrada sesión		0,00	5,40
Servicio tablas musculación		10,75	10,75
Sala musculación: Al mes		0,00	28,00

La no asistencia después de la matriculación a los cursillos, no será motivo para el fraccionamiento de la cuota, debiéndose abonar la totalidad de la misma; salvo en los casos debidamente justificados.

Epígrafe O: Museo Mineralógico.

- Visita guiada. Por participante 3,00
- Promoción mesa turística (1) 2,50
- Promoción mesa turística (2) 2,00

Epígrafe P: Utilización salón Labeaga.

- Por cada hora, con técnico: 27,00
- Por cada hora, con personal de sala: 14,00

Cuando la utilización se realice por agrupaciones culturales, sociales y deportivas de interés municipal y centros educativos, las tarifas se reducirán en un 100% se bonificarán en un 100%.

Epígrafe Q: Utilización sala de Cultura.

- Por cada hora: 14,00

Cuando la utilización se realice por agrupaciones culturales, sociales y deportivas de interés municipal y centros educativos, las tarifas se reducirán en un 100% se bonificarán en un 100%.

Epígrafe R: Talleres casa de cultura.

- Curso pintura, al mes: 15,00
- Curso dibujo, al mes: 15,00

El cobro se realizará por meses anticipados, durante la primera semana del mes, siendo indispensable para asistir a las clases que se haya realizado el pago durante la citada fecha.

Epígrafe U: Publicaciones en programas de fiestas.

- Anuncio portada: 288,00
- Anuncio contraportada: 283,00
- Anuncio última hoja: 654,00

- Anuncio hora entera :	196,00
- Anuncio mitad hoja:	144,00
- Anuncio un tercio de la hoja :	111,00
- Anuncio un cuarto de la hoja:	84,00
- Anuncio un sexto de la hoja:	67,00

Epígrafe V: Utilización y uso de determinados bienes municipales.

- Vallas metálicas, unidad/día:	3,10
- Mangueras de riego, por manguera/día:	4,65
- Camión, por cada hora:	60,65
- Nissan, por cada hora:	36,85
- Tablado: Montaje y desmontaje:	80,80
- Tablado, por día:	60,65
- Martillo rompedor, por día:	17,20
- Generador, equipo de soldadura, cortacésped y otros:	11,55
Por día:	25,20
Por hora:	3,50
- Escalera de aluminio, por hora:	2,25
- Cañas de saneamiento: unidad/hora:	1,25
- Coste hora chofer camión:	24,10
- Coste hora peón obras:	21,10
- Coste hora oficial obras:	23,35
- Jaulas, unidad/día:	1,10
- Sillas, unidad/día:	0,70
- Por cada silla rota:	13,90

Epígrafe W: Alberque municipal.

- Por persona y día:	18,55
- Grupos de 10 ó más personas:	11 €/ persona/día
- Alquiler de sábanas:	2,55

Epígrafe X: Auzobusa.

Bono 10 viajes: 3,00

Estarán exentas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan 5 años o menos o 65 años o más.
- Personas con discapacidad, con al menos 7 puntos en el apartado de movilidad.
- Personas con una discapacidad del 65% o superior.

Para poder acogerse a la exención, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en Urretxu.
- Cumplimentar la instancia de solicitud.
- Aportar fotocopia del DNI, NIE o pasaporte y en su caso, certificado de minusvalía.